

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 37/2016

Ref.: GEX 2016/05007/04098

Montevideo, 11 de abril de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/04098 de consulta previa, presentado por la firma Velcroindustrial del Uruguay S.A., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Velcro Fastening Tape SMS 32mm (0.5 OSY + Hook 23mm)**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Velcro Fastening Tape SMS 32mm (0.5 OSY + Hook 23mm)**” se presenta como una cinta para pañales descartables. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **5603.13.40.00**;

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de una cinta para pañales descartables constituida por una tela blanca sin tejer de polipropileno, de gramaje 17 g/m² y una lámina plástica, también de polipropileno, que contiene una sucesión de “microganchos” (producidos mediante un procedimiento patentado) para permitir su adherencia a materias textiles variadas, resultando una manufactura con un gramaje total de aproximadamente 80 g/m².

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la lámina plástica de polipropileno que contiene microganchos es una manufactura del Capítulo 39, mientras que la tela blanca sin tejer es susceptible de clasificarse en el Capítulo 56. Sin embargo, ninguno de estos dos componentes le confiere al artículo el carácter esencial;

IV) que la RGI 3 c) establece: “Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercadería se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse en cuenta.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) la Sección XI comprende: “MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS” y el Capítulo 56 incluye “Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería”;

VI) que la Nota 3 del Capítulo 56 establece: “Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular). La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho. ... Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo: ... b) La tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 o 40)”. Por lo que correspondería considerar la partida 56.03, la cual incluye: “Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.”;

VII) que la mercadería es una cinta constituida por la unión de una tela sin tejer de polipropileno y otra lamina que contiene una sucesión de microgranchos también de polipropileno. Se observa que dichas láminas no presentan el mismo ancho, siendo el de la tela sin tejer de 32 mm y el de la restante de 23 mm. Es decir, se trata de una tela sin tejer recubierta con plástico no celular parcialmente en una de sus caras;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que por tratarse de una tela sin tejer de filamentos sintéticos, corresponde considerar la subpartida a un guion 5603.1 “- De filamentos sintéticos o artificiales:” y por tener un gramaje total de aproximadamente 80 g/m², sería susceptible de considerar la subpartida a dos guiones 5603.13 “--De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²”

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de una tela sin tejer de filamentos de polipropileno y con un gramaje total de aproximadamente 80 g/m², correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 5603.13.40.00 “De polipropileno” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 56.03 y Nota 3 del Capítulo 56), RGI 3 c), RGI 6 (texto de la subpartida 5603.13) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 5603.13.40).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Cinta Velcro Fastening Tape SMS 32mm (0.5 OSY + Hook 23mm)**” en la subpartida nacional **5603.13.40.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/04098

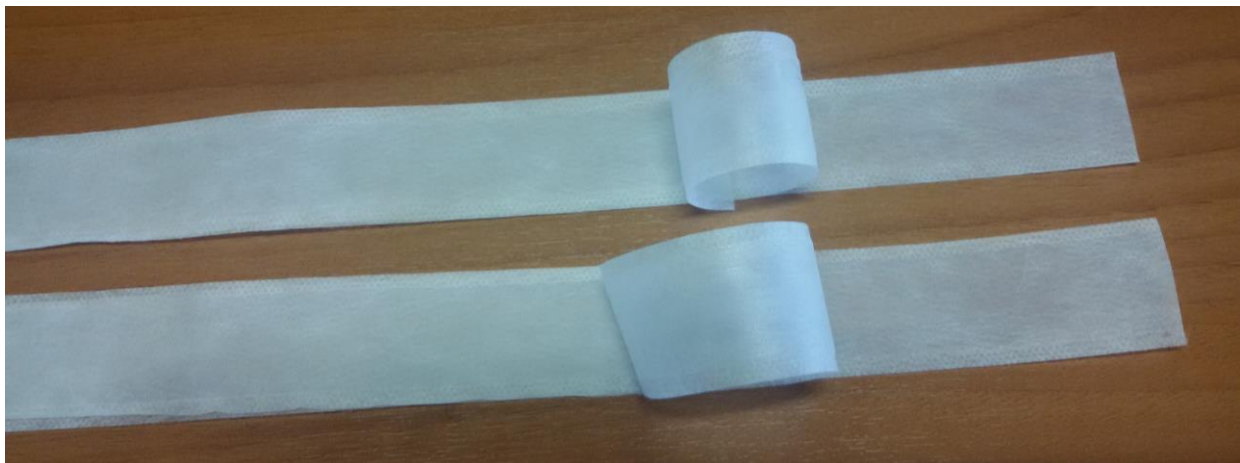
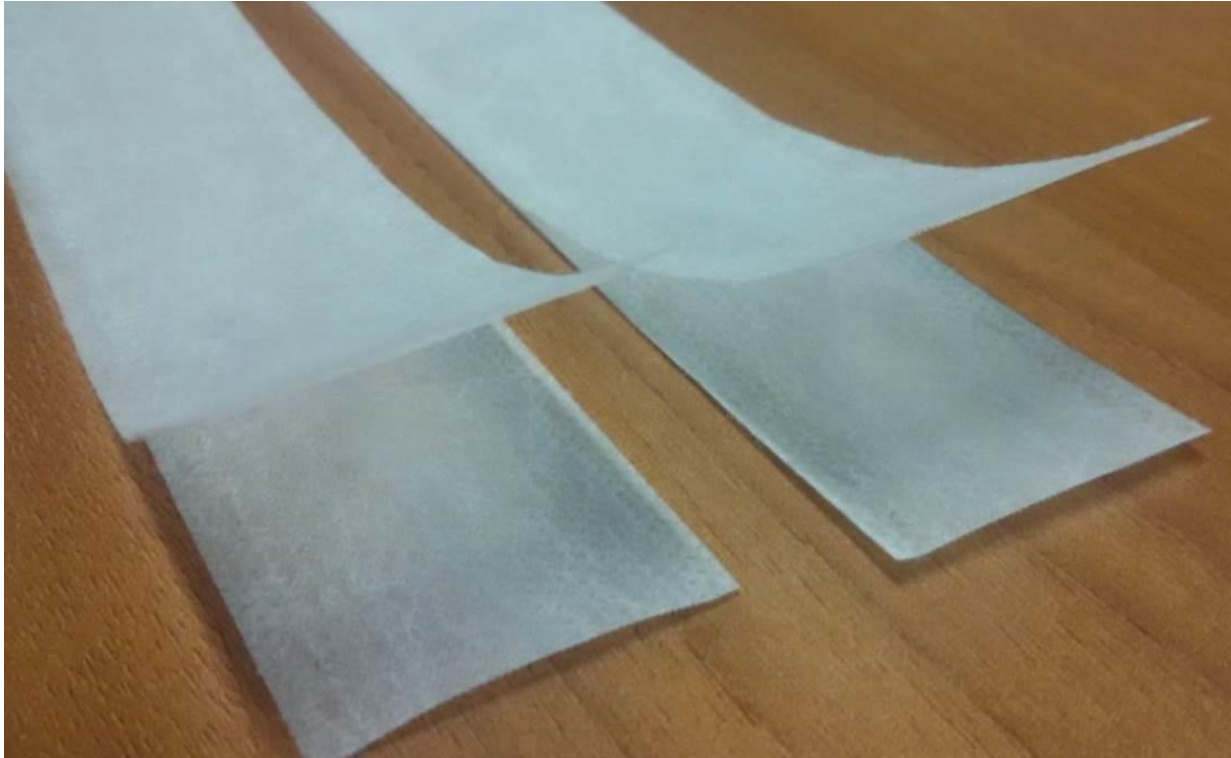
Referencia: 7

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/04098

Cinta Velcro Fastening Tape SMS 32mm (0.5 OSY + Hook 23mm)



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08